



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO

Sincelejo, treintauno (31) de octubre de dos mil dieciocho (2018)

Medio de Control: **Acción Popular**
Radicado: **70001.33.33.005.2017.00145.00**
Demandante: **Graciela Isabel Lastre Mejía y otros**
Demandado: **Electricaribe S.A – Municipio de Galeras Sucre**

Se informa en nota secretarial que aún no se da cumplimiento a la comunicación que debe realizarse a los miembros de la comunidad, presupuesto necesario para dar continuidad a la presente acción.

De cara a lo anterior, se procederá a requerir por segunda vez al Personero Municipal del Municipio de Galeras y a los accionantes a fin de que se cumpla con la comunicación a los miembros de la comunidad sobre la existencia de la presente acción popular, publicación que deberá contener como mínimo el radicado del proceso, las partes y el objeto de la acción, según lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 20 de la Ley 472 de 1998.

En consecuencia se,

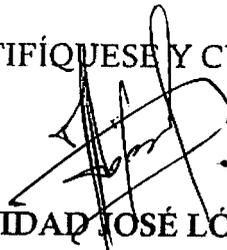
DISPONE:

1 – Requierase por segunda vez a la Personería del Municipio de Galeras Sucre, para que informe al Despacho si fijó el aviso informativo sobre la existencia de la acción popular de la referencia remitido mediante oficio No. 0316 de fecha 02 de mayo de 2018.

Oficiese a los accionantes para que coadyuven en la realización de la comunicación a la comunidad sobre la existencia de la presente acción popular, publicación que deberá contener como mínimo el radicado, las partes y el objeto, según lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 20 de la Ley 472 de 1998, para lo cual tendrán que

realizar una publicación en un medio masivo de comunicación de amplia circulación nacional (periódico).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



TRINIDAD JOSÉ LÓPEZ PEÑA
Juez

